



Resolución Jefatural

Nº 4870 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 05 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 00106-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/TECSUP de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 7643-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8352-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 73 del Acta de Sesión N° 83-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás actuados del Expediente N° 39975-2018 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *“El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC”;*



Que, mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca Especial para Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - Convocatoria 2016, entre otros, a la señorita Lizbeth Diana Gutiérrez Montañez con DNI N° 71344988 para seguir estudios en la carrera de Redes y Comunicaciones de Datos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "TECSUP";

Que, mediante el Informe N° 00106-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/TECSUP, se comunica que la becaria Lizbeth Diana Gutiérrez Montañez ha desaprobado el semestre 2018-I según el artículo 61 del Reglamento Académico de la IES, que señala: *"es repitente si luego del proceso de recuperación del estudiante, ha desaprobado el cincuenta por ciento (50%) o más del total de Unidades Didácticas de un mismo semestre"*. En ese sentido, mediante Oficio s/n, de fecha 20 de agosto de 2018 emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "TECSUP" se adjunta la Constancia de Notas 2018-I que sustenta la desaprobación de la becaria en el referido semestre;

Que, el Comité Especial de Becas en el Acuerdo N° 73 del Acta de Sesión N° 83-2018-CEB, de fecha 16 de noviembre de 2018, señala lo siguiente: *"...contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria Lizbeth Diana Gutiérrez Montañez, con DNI N° 71344988, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-I, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.3 del Nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, el cual hace referencia a que, si la IES además de la nota mínima, aplica otros criterios que desapruében al becario al final del período académico, también se considera desaprobado por el PRONABEC, en el programa de estudios materia de la beca; y, si no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial para Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - Convocatoria 2016."*;

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de beca otorgada a la señorita Lizbeth Diana Gutiérrez Montañez con DNI N° 71344988, becaria de la Beca Especial para Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - Convocatoria 2016 mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por haber desaprobado el semestre académico 2018-I, conforme a lo establecido en el Reglamento Académico de la IES, en la carrera de Redes y Comunicaciones de Datos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "TECSUP".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley, a la referida becaria; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y



Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas